



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia*”;

Que, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano señala que la fuerza mayor o caso fortuito se llama al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en el siguiente articulado establece:

“Art.1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art.1562 estipula: “(...) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella...”;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

Art. 1686.- Cuando el cuerpo cierto que se debe perece, o porque se destruye, o porque deja de estar en el comercio, o porque desaparece y se ignora si existe, se extingue la obligación; salvo empero las excepciones

Art. 1688.- Si el cuerpo cierto perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación del deudor subsiste, pero varía de objeto; el deudor está obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor.

Art. 2077. - Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma”;

Art. 2080. - El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”;

Art. 2081. - El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

- 1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habrían sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora;*
- 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya aunque levísima;*
- 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada, o la suya, ha preferido deliberadamente la suya; y,*
- 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.”;*

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 388 del 14 de diciembre de 2018, en el Capítulo X De la Baja, textualmente dispone:

“Artículo 143- Procedencia. - “Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna en las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

excluir de los registros institucionales”;

Que, el Antiguo Muelle de Cabotaje fue DECLARADO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, mediante Acuerdo Ministerial N°5047 del 21 de octubre de 1997, suscrito por el Ministro de Educación y Cultura de ese entonces, Dr. Mario Jaramillo;

Que, con fecha 9 de mayo de 2002, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar suscribió el contrato de comodato del Antiguo Muelle de Cabotaje con la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro a un plazo de 25 años; siendo el objeto del comodato entregar el bien a dicha institución cultural con la finalidad de que sea destinado a un centro de eventos y actos culturales;

Que, el contrato de Comodato suscrito entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y la Casa de la Cultura Núcleo de El Oro, en la Cláusula Decima Primera, Terminación del Contrato, establece que:

“El Contrato termina:

- 1) Por la terminación del plazo contractual.*
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes*
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones de comodatario.*
- 4) Por destinar el Muelle de Cabotaje a un fin distinto al pactado.***
- 5) Por no cumplir las recomendaciones de las cláusulas anteriores”;*

Que, el adendum al contrato de comodato del Antiguo Muelle de Cabotaje celebrado entre APPB y la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro se suscribió el 14 de noviembre de 2005 con el objeto de que APPB asuma únicamente el compromiso de dar el mantenimiento a la infraestructura del mencionado muelle que comprende desde el nivel de la parte inferior a la losa de pasarela y cabecera, eso es: losetas, vigas, pilotes, tensores y collarines;

Que, con fecha 26 de diciembre del año 2000, APPB y la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro suscribieron el Segundo Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recuperación, Restauración y Puesta en valor museográfico y cultural del Antiguo Muelle de Cabotaje de Puerto Bolívar; con el objeto de que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar transfiera por última vez una cantidad de dinero para que la Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de El Oro para que contrate con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la terminación de la restauración y puesta en valor museográfico y cultural del antiguo Muelle de Cabotaje de Puerto Bolívar;

Que, el 9 de enero de 2019 se suscribe un Acta de Acuerdo entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y la Casa de la Cultura Núcleo El Oro, en la cual se establecen recomendaciones y prohibiciones como medidas de seguridad, entre las que

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

destaca:

- *Se presentará por parte de APPB un anteproyecto bajo la modalidad de concesión o de alianza público-privada que permita **conservar el estado, funcionalidad y autosustentabilidad** del antiguo muelle como patrimonio cultural y se integre al Plan de regeneración del Malecón de Puerto Bolívar, como punto de atracción turística.*
- *No se autoriza como facilidad de atracadero ningún área de muelle, los pilotes de hormigón armado adjuntos al muelle, serán retirados por parte de APPB*

Que, con memorando Nro. APPB-APPB-2023-0028-M del 8 de febrero de 2023, la Gerencia General solicita al Jefe Administrativo y Responsable del Departamento Técnico, que en el ámbito de competencia respecto a la supervisión se emita el informe correspondiente sobre el cumplimiento del contrato de Comodato del Antiguo Muelle de Cabotaje;

Que, con memorando Nro. APPB-DI-2023-0019-M, 09 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Henry Fernando Arévalo Iñaguazo, Responsable del Departamento Técnico, en atención al Nro. APPB-APPB-2023-0028-M, entre ellos, informe técnico efectuado a través de memorando Nro. APPB-DI-2022-0050-M, del 19 de mayo de 2022; consta además inspección del Antiguo Muelle de Cabotaje de fecha 15 de febrero del 2023, que en su punto 4, 4.1 ESTADO ACTUAL, se cita:

“El 15 de febrero del 2023, se procede con la inspección, determinando que, en lo referente a toda la infraestructura sobre losa, está en buen estado, con mejoras de repintado de paredes y techo de cubierta, sin embargo, el área de salón de eventos fue transformada en un área de restaurants, acondicionado con mobiliario para el efecto (...).”;

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0046-M, del 13 de febrero de 2023, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo en atención a solicitud efectuada a través de memorando Nro. APPB-APPB-2023-0028-M del 8 de febrero de 2023 presenta el informe solicitado, que en su parte pertinente indica: *“Se ha procedido a realizar la constatación física de Antiguo Muelle de Cabotaje de lo cual se anexan tomas fotográficas, donde se evidencia que en el mismo funciona el Restaurant “The White House”, dentro del cual hay un espacio para presentaciones artísticas, y que al consultarle a las guardias que se encontraban en el lugar el día de hoy informaron que tienen atención de martes a domingo en horario de 11h00 a 24H00 de martes a domingo. Al día de hoy por estar sin atención al público no fue posible conversar con el propietario o administrador del lugar que dé más información”*

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

Que, el Antiguo Muelle de Cabotaje de Puerto Bolívar tras el sismo de 6,5 en la escala de Richter del 18 de marzo de 2023, colapsó; sus bases cedieron y la estructura se asentó en el fondo del estero; hundiéndose un sitio cultural- turístico, símbolo de la localidad, testigo de la historia de Machala;

Que, mediante oficio Nro. CCE-CCENEO 2023- 0006-O del 21 de marzo de 2023, el Dr. Marco Sánchez Matamoros, Director Provincial de la Casa de la Cultura “Benjamín Carrión”, Núcleo de El Oro, emite un informe haciendo referencia a la tenencia legal del Muelle de Cabotaje, mantenimiento del mismo y el grado de responsabilidad que tiene la entidad propietaria de este bien inmueble; y, solicita que a través del Departamento Técnico de la entidad portuaria se efectúe un peritaje técnico para cuantificar y cualificar los daños ocasionados por el sismo y en base del mismo adoptar las medidas más pertinentes;

Que, el Ing. Henry Arévalo Ñaguazo, Responsable del Departamento Técnico, en memorando Nro. APPB-DI-2023-0030-M del 24 de marzo de 2023, presenta a esta Gerencia General el informe técnico sobre las afectaciones del Muelle Antiguo de Cabotaje por el sismo ocurrido el 18 de marzo de 2023 donde queda en evidencia el colapso total de la infraestructura con desplome de pilotes, desplazamiento con caída de losa del muelle y edificación; con la conclusión de que este bien está inutilizado definitivamente quedando prácticamente escombros que están rodeados de agua de mar y que se irán erosionando conforme las corrientes y mareas;

Que, mediante memorando Nro. APPB-UAJPU-2023-0073-M del 19 de abril de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el informe a la Gerencia General respecto al Informe Técnico del Muelle de Cabotaje solicitado por comodataria en el que expone lo siguiente:

(...) Me permito a través de la presente, solicitar se requiera a Casa de la Cultura Núcleo de El Oro, los convenios y/o contratos que ha suscrito su representada para uso del bien desde la entrega del mismo hasta el evento antes señalado, por cuanto de la información recabada por los Departamentos Administrativo y Técnico, se evidencia el incumplimiento con lo determinado en Comodato del 09 de mayo de 2002; adendum del 14 de noviembre del 2005; y, acta de acuerdos del 9 de enero del 2019 suscritos entre las Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Casa de la Cultura Núcleo de El Oro; como se ha recalcado en base a la normativa citada, las entidades públicas tienen tanto deberes como responsabilidades a razón no solo de los documentos citados por ende sobre los bienes, siendo imprescindible contar con la información requerida, a fin de que se confirme el incumplimiento por Casa de la Cultura Núcleo de El Oro respecto de Contrato, adendum y convenio referidos, constante en los informes del Departamento Administrativo y Departamento Técnico.

(...) Es deber hacer mención, la activación del seguro respecto de los bienes se ha



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

cumplido, compañía de seguros ha efectuado una primera inspección del bien, estando a la espera del informe respectivo”;

Que, a través del oficio Nro. APPB-APPB-2023-0229-O del 21 de abril de 2023, la Gerencia General de APPB mediante un pormenorizado informe da contestación a la petición formulada por el Director Provincial de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo El Oro, en oficio Nro. CCE-CCENRO-2023-0006-O del 21 de marzo del 2023, donde se requiere disponga a través del Departamento Técnico, la realización de un peritaje técnico para cuantificar y cualificar los daños ocasionados por el sismo (18 de marzo del 2023); y, se le solicitó a presente a la entidad portuaria, los convenios y/o contratos que ha suscrito su representada para uso del bien desde la entrega del mismo hasta el colapso del muelle producto del sismo, por cuanto de la información recabada por los Departamentos Administrativo y Técnico, se evidencia el incumplimiento con lo determinado en Comodato del 9 de mayo de 2002; adendum del 14 de noviembre de 2005; y, acta de acuerdos del 9 de enero del 2019 suscritos entre las Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro;

Que, mediante oficio Nro. 083-DP-CCELOORO del 3 de mayo de 2023, registrado en el sistema de gestión documental quipux con número APPB-PAD-2023-0746-E el Dr. Marco Sánchez Sotomayor, Director Provincial de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo El Oro, señala lo siguiente:

PRIMERO. - SOBRE PROHIBICIONES: Manifiesta que en lo que respecta a la Cláusula Octava. - PROHIBICIONES DEL COMODATARIO que el Núcleo de El Oro no se ha visto incurso en ninguna de las prohibiciones y contravenciones.

SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Expresa que con fecha 1 de febrero de 2023, se firmó el “Acuerdo de Compartimiento Exclusivo de Uso del Salón de Eventos Culturales “Ing. Gastón Thoret Jäger” (Antiguo Muelle de Cabotaje) de Puerto Bolívar, haciendo conocer dicho acuerdo con el propósito de optimizar el uso de dicho espacio, acuerdo firmado con el señor Abogado Paulo Sanmartín, para el fomento del turismo gastronómico y el arte culinario”; una sala que sirva tanto para eventos culturales y artísticos como el expendio de platos típicos del arte culinario orense, propios de la cultura de mar; justificando su aseveración en el marco de lo que dice la cláusula octava del comodato “y los que se deriven de su naturaleza”; indicando además que al momento del sismo estaba en plena vigencia el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de El Oro y la Comisión de Vela del Club Náutico de El Oro; mencionado además que el Núcleo Provincial, ha pagado salario a un obrero durante 22 años;

TERCERO. - NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES: Indica no ha existido incumplimiento ni infracciones de ninguna naturaleza y en el presente caso, se ha dado fiel cumplimiento a las cláusulas del contrato.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

CUARTO. - ES PROCEDENTE POR MUTUO ACUERDO TERMINACIÓN DEL CONTRATO. “De conformidad a las cláusulas contenidas en este contrato no existe la figura de extinción de las obligaciones por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos en que lo define el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano. De acuerdo a lo que prescribe el Art. 1583.8 ibidem, en los contratos, las obligaciones se extinguen “Por pérdida de la cosa que se debe” COMO ES EL CASO DEL COLAPSO DEL ANTIGUO EX MUELLE DE CABOTAJE. (...) Esta situación inhibe a la parte comodataria a restituir el bien al comodante, por cuanto este se ha dado por “*un imprevisto al que no es posible resistir*” como es el caso del señalado sismo, tal como lo suscribe el Art 30 del Código Civil ya invocado, y considera que lo justo y procedente es la aplicación del numeral 2 de la cláusula décima primera del Contrato de Comodato. “*Por mutuo acuerdo*”.

QUINTO. – UNA GRAN PÉRDIDA PARA LA CULTURA ORENSE Cita que se ha perdido un símbolo de la Cultura, ocasionando un daño irreparable y solicita se considere la posibilidad de que el bien perteneciente al Patrimonio Público del Estado sea reconstruido o restaurado, y una vez concluido dicho proceso se considere a dicha institución para que asuma la administración de dicho espacio, como ente rector de la cultura Orense”;

Que, adjunto al oficio citado en el considerando anterior, se remiten copias de los siguientes documentos:

- Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro, y la Comisión de Vela del Club Náutico de El Oro, suscrito el 4 de junio de 2022, cuyo objeto fue: “ *En consideración que el deporte es una de las manifestaciones más expresivas de la cultura, que genera cohesión social e identidad cultural, las instituciones signatarias a través del presente convenio se proponen como objeto de gestión común la práctica y el fomento de actividades atinentes al impulso de programas de turismo, capacitación, entrenamiento y participación en competencias de vela, kayak, natación y otras disciplinas afines al mar, en función del desarrollo de estos deportes con la participación de los asociados de las entidades signatarias y de la ciudadanía en general*”;
- *Acuerdo de Compartimiento Exclusivo de Uso del Salón de Eventos Culturales “Ing. Gastón Thoret Jáger (Antiguo Muelle de Cabotaje) de Puerto Bolívar administrado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión “Núcleo de El Oro suscrito con el Abg. Paulo César Sanmartín Pinzón, de fecha 1 de febrero de 2023,*

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

cuyo objeto fue: “(...) para el fomento de turismo gastronómico y el arte culinario, con el propósito de optimizar el uso de este espacio para el fomento de la cultura de mar.

Que, con oficio Nro. APPB-APPB-2023-0322-M del 7 de junio de 2023, la Gerencia General de APPB, da contestación a los requerimientos formulados por el Director Provincial de la Casa de la Cultura Núcleo El Oro en oficio Nro. 083-DP-CCELOORO, indicando en la parte concluyente: (...) *En virtud de que el siniestro afectó un bien inmueble institucional asegurado, considero que previo a suscribir cualquier documento relacionado a la Terminación Anticipada del Contrato de Comodato con la Casa de la Cultura Núcleo El Oro, se debe concretar primeramente la restitución o pago del seguro del bien con la Compañía Aseguradora, así como efectuarse el resarcimiento a razón del incumplimiento del contrato de comodato, lo cual es un derecho de la Entidad.*

Vale la pena aclarar que la cultura a pesar de su apego y relación directa con el arte, no puede confundirse ni tratar de utilizar la expresión arte culinario, como un derivado del hecho de la responsabilidad sobre el bien dado en comodato, (...) del cual no informo del o los acuerdos, conociendo (de la revisión del contrato) que la supervisión del contrato está a cargo del Jefe del Departamento Administrativo y del destinado a un fin distinto al pactado, incumpliendo con el Contrato de Comodato, así como posterior acuerdo respecto de no ubicar un sobrepeso en el bien”;

Que, con oficio Nro. APPB-APPB-2023-0496-O del 9 de noviembre de 2023, la Gerencia General de APPB, en atención a la comunicación de fecha de 1 de septiembre del 2023, de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo El Oro, emite la contestación que en su parte concluyente expresa:

“Con las consideraciones y argumentos expuestos, así como de la normativa transcrita se puede determinar que, en materia de responsabilidad civil del contrato de comodato, el comodatario puede eximirse de la obligación de indemnización por incumplimiento del contrato en dos casos que son: cuando demuestra que ha actuado diligentemente o cuando prueba que hubo un caso fortuito.

Sobre la base de lo que establece el Art. 2081 del Código Civil vigente, el comodatario no es responsable de caso fortuito, cuando se ha empleado la cosa en uso indebido, que es justo lo ocurrido en el caso que nos ocupa, toda vez que su representada, inobservó las prohibiciones establecidas en el contrato de comodato, suscrito el 9 de mayo del 2002, en cuya la Cláusula Octava establece (...) El comodatario no puede emplear los bienes sino para el uso convenido y los que se deriven de su naturaleza. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, así como la inmediata devolución del muelle.”, desnaturalizando de esta



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

manera el objeto del contrato de comodato, cuya finalidad de era que sea destinado a un Centro de Eventos y Actos Culturales”.

En ese contexto, esta Gerencia se ratifica en el criterio emitido por la Ing. Aída García González, Gerente General encargada en ese entonces, contenido memorando Nro. APPB.APPB-2023-0121-M del 07 de junio del 2023, en virtud de lo cual he dispuesto la al Departamento Administrativo y Técnico de la entidad portuaria, supervisores del contrato de comodato los informes correspondientes, así como también, el criterio jurídico que permitan emitir mediante acto administrativo la DECLARACION ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO DE COMODATO suscrito el 9 de mayo del 2002, entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y la Casa de la Cultura Ecuatoriana “ Benjamín Carrión” Núcleo de El Oro, donde se establecerá además solicitar a su representada, por cuerda separada la indemnización que corresponde como entidad comodante, por la desnaturalización del objeto del contrato de comodato

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Art. 1. - En mérito de lo expuesto, declarar la Terminación Unilateral Anticipada del comodato del Antiguo Muelle de Cabotaje suscrito con fecha 9 de mayo de 2002 entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro, por destinar el Muelle de Cabotaje a un fin distinto al pactado.

Artículo 2. - Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan por la desnaturalización del objeto del comodato.

Artículo 3. - Notifíquese al Dr. Marco Sánchez Matamoros, Director Provincial de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, Núcleo de El Oro, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. - Notifíquese al Departamento de Finanzas y el Departamento Administrativo con el contenido de la presente Resolución, para el registro y para la respectiva baja del bien inmueble y exclusión de los registros institucionales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0047-R

Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Anexos:

- appb-appb-2023-0028-m.pdf
- appb-uajpu-2023-0073-m.pdf
- appb-di-2023-0030-m0718006001724953734.pdf
- casa_cultura-cce-cceneo-2023-0006-o.pdf
- casa_cultura-083-dp-cceloro-03-mayo-2023_compressed.pdf
- casa_cultura-marco_sanchez_matamoros-appb-appb-2023-0121-m.pdf
- casa_cultura-marco_sanchez_matamoros-appb-appb-2023-0229-o.pdf
- casa_cultura-marco_sanchez_matamoros-appb-appb-2023-0322-o.pdf
- casa_cultura-marco_sanchez_matamoros-appb-appb-2023-0496-o.pdf
- appb-di-2023-0019-m.pdf
- appb-pad-2023-0046-m.pdf
- expediente_casa_de_la_cultura.pdf
- comodato_casa_de_la_cultura_compressed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Dá